

LEY N.º 4746

Declaración de ciudad al pueblo de Baradero

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires, etc.

ARTÍCULO 1.º — Declárase ciudad al pueblo de Baradero, cabecera del partido del mismo nombre de la provincia de Buenos Aires.

ART. 2.º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dado en la sala de sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a los cuatro días del mes de julio de mil novecientos treinta y nueve.

AURELIO F. AMOEDO.
Luis María Fresco.

FRANCISCO L. ALLENDE.
Felipe A. Cialé.

La Plata, julio 10 de 1939.

Cumplase, comuníquese, publíquese y dése al Registro y Boletín Oficial.

MANUEL A. FRESCO.

ALBERTO ESPIL.

Registrada bajo el número cuatro mil setecientos cuarenta y seis (4.746).

Jorge F. Dillon.
Subsecretario de Gobierno.

ANTECEDENTES LEGISLATIVOS

CÁMARA DE DIPUTADOS

Entrada y Destino a la Comisión de Negocios Constitucionales y Justicia:
julio 6 de 1938.

Despacho de Comisión: julio 27 de 1938.

Sanción en general y en particular: agosto 3 de 1938.

CÁMARA DE SENADORES

Entrada en revisión y Destino a la Comisión Segunda de Legislación: agosto 23 de 1938.

Despacho de Comisión: junio 27 de 1939.

Sanción en general y en particular: julio 4 de 1939.